

REGULACION

Art. 78 LJCA, En lo no regulado en el citado art. será de aplicación las normas generales de la LJCA y en su defecto, la LECivil.

ORGANOS COMPETENTES

(solo unipersonales)

Juzgados de lo Contencioso-Administrativo

Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo

COMPETENCIAS

- cuestiones de personal al servicio de las Administraciones Públicas,
- extranjería y sobre inadmisión de peticiones de asilo político,
- asuntos de disciplina deportiva en materia de dopaje,
- aquellas cuya cuantía no supere los 30.000 euros.

INICIO

DEMANDA

- documento o documentos en que el actor funde su derecho,
- y aquellos previstos en el artículo 45.2.

- a) Acreditación de la representación, salvo si figurase unido a las actuaciones de otro recurso pendiente ante el mismo Juzgado o Tribunal, en cuyo caso podrá solicitarse que se expida certificación para su unión a los autos.
- b) Acreditación de la legitimación del actor cuando la ostente por habérsela transmitido otro por herencia o por cualquier otro título.
- c) Copia o traslado de la disposición o del acto expreso que se recurran, o indicación del expediente en que haya recaído el acto o el periódico oficial en que la disposición se haya publicado. Si el objeto del recurso fuera la inactividad de la Admon. o una vía de hecho, se mencionará el órgano o dependencia al que se atribuya una u otra, en su caso, el Expte. en que tuvieran origen, o cualesquiera otros datos que sirvan para identificar suficientemente el objeto del recurso.
- d) Acreditación del cumplimiento de los requisitos exigidos para entablar acciones las personas jurídicas con arreglo a las normas o estatutos que les sean de aplicación, salvo idem apartado a).
- e) Si el recurso se ha interpuesto por un sindicato que actúe en nombre e interés del personal funcionario, el que acredite la afiliación de dicho personal y la existencia de comunicación por el sindicato al afiliado de la voluntad de iniciar el proceso, así como la autorización expresa del afiliado al sindicato.

ADMISION, por el LAJ, apreciada la jurisdicción y competencia objetiva del Tribunal, admitirá la demanda. En otro caso, dará cuenta a éste para que resuelva lo que proceda.

Admitida la demanda, el LAJ ACORDARÁ

- traslado al demandado,
- citación a las partes para la celebración de VISTA, con indicación de día y hora, y
- Requerimiento a la Admon. demandada que remita el Expte. Admtivo. en soporte electrónico con **al menos 15 días de antelación del término señalado para la vista**

- Si en la demanda se solicitasen DILIGENCIAS DE PREPARACIÓN DE LA PRUEBA a practicar en juicio, el letrado o la letrada de la Administración de Justicia acordará lo que corresponda para posibilitar su práctica, sin perjuicio de lo que el juez o tribunal decida sobre su admisión o inadmisión en el acto del juicio.
- En el señalamiento de las vistas atenderá a los criterios establecidos en el artículo 182 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.
- Recordemos aquí, que es de aplicación lo previsto en el Procedimiento Ordinario:

- La resolución por la que se acuerde remitir el Expte. se notificará por la Admon. en los **5 días ss.** a su adopción, a cuantos aparezcan como interesados en él, emplazándolos para que se personen en el plazo de **9 días.**
- ANUNCIO, si pudiera haber interesados, LAJ DEBE proceder a su publicación en el periódico oficial otorgando **15 días** a los interesados para su personación

TRASLADO DEL EXPTE. ADMITIVO

Una vez recibido el Expte. Admtivo, el LAJ lo remitirá al actor y a los interesados que se hubieren personado para que puedan hacer alegaciones en el acto de la vista.

“TRAMITACION ALTERNATIVA”

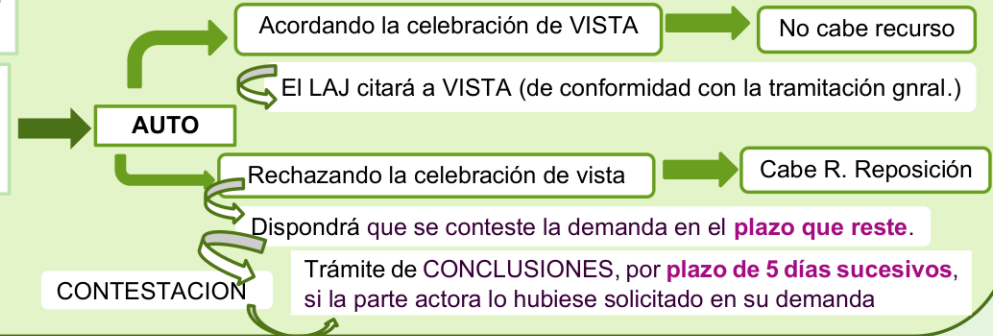
- Si el actor pide por otrosí en su demanda que el recurso se falle sin necesidad de recibimiento a prueba ni tampoco de vista,

El LAJ DARÁ TRASLADO DE LA DEMANDA a las partes demandadas para CONTESTACION en el **plazo de 20 días,** bajo apercibimiento a la Admon. demandada que no se admitirá la contestación si no va acompañada del Expte. Admtivo.

El LAJ declara el JUICIO CONCLUSO PARA SENTENCIA una vez contestada la demanda, salvo que el Juez excepcionalmente, atendida la índole del asunto, acuerde la celebración de vista o la formulación de conclusiones escritas.. (Idem Procedimiento Ordinario)

En los **10 primeros días** del plazo para CONTESTACIÓN pueden solicitar VISTA, argumentando:

- Disconformidad en los hechos
- Medios de prueba a practicar



Primero: Juez declara abierta la vista comparecidas las partes o alguna de ellas

Segundo: No comparecen las partes } el Juez o Tribunal tendrá al actor por desistido del recurso y le condenará en costas
 No comparece el actor }
 No comparece el demandado } → Prosigue la vista en ausencia del demandado

VISTA

- ACTOR: exposición por el demandante de los fundamentos de lo que pida o ratificación de los expuestos en la demanda
- DEMANDADO: podrá formular ORALMENTE alegaciones,
 - 1º comenzando, en su caso, por las cuestiones procesales relativas a:
 - jurisdicción
 - competencia objetiva y territorial, y
 - cualq. otro hecho o cta que pueda obstar la válida prosecución y término del proceso mediante ST sobre el fondo.

Traslado al demandante → el Juez resolverá lo que proceda (oralmente en el acto, sin opción a R. Reposición)

- Si mandase proseguir: Demandado puede pedir que conste en acta su disconformidad
- Si declina el conocimiento: Demandante puede pedir que conste en acta su disconformidad por:
 - declinar el conocimiento del asunto en favor de otro Juzgado o Tribunal
 - declarar la inadmisibilidad del recurso.

- Si en sus alegaciones el demandado hubiese impugnado la adecuación del procedimiento por razón de la cuantía:
 - el Juez, antes de practicarse la prueba o, en su caso, las conclusiones, exhortará a las partes a ponerse de acuerdo sobre tal extremo.
 - Si no se alcanzare el acuerdo, decidirá el Juez, que dará al proceso el curso procedimental que corresponda según la cuantía que él determine. (Frente a esta decisión no cabe recurso).

2º Si no se suscitasen las cuestiones procesales o si, habiéndose suscitado, se resolviese por el Juez la continuación del juicio, se dará la palabra a las partes para fijar con claridad los hechos en que fundamenten sus pretensiones.

A.- Si no hubiere conformidad sobre los hechos, se propondrán las **PRUEBAS** y, una vez admitidas las que no sean impertinentes o inútiles (R. Reposición) se practicarán seguidamente.

B.- Cuando de las alegaciones de las partes se desprenda:

- conformidad de todos los demandados con las pretensiones del actor
- el carácter meramente jurídico de la controversia,
- la ausencia de proposición de la prueba
- la inadmisibilidad de toda la prueba propuesta,
- las partes no desearsen formular conclusiones,

El Juez apreciará tal circunstancia en el acto y

Si ninguna de las partes se opusiere, dictará ST sin mas dilación.

Si formulada oposición, y el Juez resolviera estimándola, proseguirá la vista

Si formulada oposición, el Juez resolviera desestimándola, lo hará en la misma sentencia que dicte, antes de resolver sobre el fondo, como ESPECIAL PRONUNCIAMIENTO.

➤ Es en el acto de la vista cuanto actor e interesados hacen alegaciones sobre el Expte. Admtivo.

- Los medios de prueba se practicarán en los juicios abreviados, en cuanto no sea incompatible con sus trámites, del modo previsto para el juicio ordinario.

PRUEBAS

INTERROGATORIO DE PARTE: se propondrán verbalmente, sin admisión de pliegos.

TESTIFICAL: No se admitirán escritos de preguntas y repreguntas.

Cuando el número de testigos fuese excesivo y, a criterio del órgano judicial, sus manifestaciones pudieran constituir inútil reiteración, podrá limitarlos discrecionalmente.

Los testigos no podrán ser tachados y, únicamente en conclusiones, las partes podrán hacer observaciones respecto de sus cts personales y de la veracidad de sus manifestaciones.

PERICIAL: no serán de aplicación las reglas generales sobre insaculación de peritos.

- Contra las resoluciones del Juez sobre

denegación de pruebas	→	cabe interponer en el acto R. Reposición, que se sustanciará y resolverá seguidamente
admisión de las que se denunciaran como obtenidas con violación de Dº	→	
- Si el Juez estimase que alguna prueba relevante no puede practicarse en la vista, sin mala fe por parte de quien tuviera la carga de aportarla:
 - El Juez/a la suspenderá
 - El LAJ señala en el acto y sin necesidad de nueva notificación, el lugar, día y hora en que deba reanudarse.
 - Si no hubiera asistido a la vista, el LAJ efectuarán nuevo señalamiento en el **día hábil siguiente** a aquel en que se hubiera acordado la suspensión.

CONCLUSIONES

Tras la práctica de la prueba, si la hubiere, y, en su caso, de las conclusiones, oídos los Letrados, las personas que sean parte en los asuntos podrán, con la venia del Juez, exponer de palabra lo que crean oportuno para su defensa a la conclusión de la vista, antes de darla por terminada.

En el plazo de **10 días** desde la celebración de la vista.

SENTENCIA

No obstante, la ST se podrá dictar **oralmente al concluir dicho acto** con los requisitos de forma y consecuencias previstas en la LEC, y pronunciando su fallo de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 68 a 71 de la presente ley.

- La vista se documentará en la forma establecida para el acto de la vista en el Procedimiento Ordinario.
- Si los mecanismos de garantía previstos no se pudiesen utilizar deberán consignarse en el acta los siguientes extremos:
 - número y clase de procedimiento;
 - lugar y fecha de celebración;
 - tiempo de duración,
 - asistentes al acto;
 - alegaciones de las partes;
 - resoluciones que adopte el Juez/a o Tribunal;
 - circunstancias e incidencias que no pudiesen constar en aquel soporte.
- A este acta se incorporarán los soportes de la grabación de las sesiones.
- Cuando no se pudiesen utilizar los medios de registro por cualquier causa, el LAJ extenderá ACTA de cada sesión, en la que se hará constar:
 - a) Lugar, fecha, Juez que preside el acto, partes comparecientes, representantes, en su caso, y defensores que las asisten.
 - b) Breve resumen de las alegaciones de las partes, medios de prueba propuestos, declaración expresa de su pertinencia o impertinencia, razones de la denegación y protesta, en su caso.
 - c) En cuanto a las pruebas admitidas y practicadas:
 - 1.º Resumen suficiente de las de interrogatorio de parte y testifical.
 - 2.º Relación circunstanciada de los dtos. presentados, o datos suficientes que permitan identificarlos, en el caso de que su excesivo núm.o haga desaconsejable la citada relación.
 - 3.º Relación de las incidencias planteadas en el juicio respecto a la prueba documental.
 - 4.º Resumen suficiente de los informes periciales, así como también de la resolución del Juez en torno a las propuestas de recusación de los peritos.
 - 5.º Resumen de las declaraciones realizadas en la vista.
 - d) Conclusiones y peticiones concretas formuladas por las partes; en caso de que fueran de condena a cantidad, ésta deberá recogerse en el acta.
 - e) Declaración hecha por el Juez de conclusión de los autos, mandando traerlos a la vista para sentencia.
- Las actas previstas en este apartado se extenderán por procedimientos informáticos, sin que puedan ser manuscritas más que en las ocasiones en que la sala en que se esté celebrando la actuación careciera de medios informáticos. En estos casos, al terminar la sesión el LAJ leerá el acta, haciendo en ella las rectificaciones que las partes reclamen, si las estima procedentes.
- Este acta se firmará por el LAJ judicial tras el Juez o Presidente, las partes, sus representantes o defensores y los peritos, en su caso.

ACTA